

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

77

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 4

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento de juicio verbal (desahucio falta de pago, 250.1.1), número 1.262 de 2016, entre “Yuncaí Investments, Sociedad Limitada Unipersonal”, y don Francisco Alejandro Barrionuevo Jaramillo y doña Manuela Garrido Sánchez, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 128 de 2018

En Torrejón de Ardoz, a 7 de mayo de 2018.—Vistos por mi, doña María Luz Losada Vime, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Torrejón de Ardoz y su partido, los presentes autos de juicio declarativo verbal de desahucio, tramitados en este Juzgado bajo el número 1.262 de 2016, a instancias como demandante de “Yuncaí Investments, Sociedad Limitada Unipersonal”, representada por la procuradora doña Carmen Otero García, y asistida por la letrada doña Isabel Jiménez Lucero, contra don Francisco Alejandro Barrionuevo Jaramillo y doña Manuela Garrido Sánchez, en calidad de arrendatarios, declarados en rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento por expiración de plazo.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora, señora Otero García, en nombre y representación de “Yuncaí Investments, Sociedad Limitada Unipersonal”, contra don Francisco Alejandro Barrionuevo Jaramillo y doña Manuela Garrido Sánchez, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, de fecha 29 de febrero de 2016, y que tenía por objeto la vivienda sita en la calle Beatriz Galindo, número 1, portal 2, segundo E, de Torrejón de Ardoz, con los anejos, plazas de garaje, números 26 y 27 y trastero, número 77, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, y a dejar la mencionada finca y anejos libre, vacua y expedita, en los términos legales, bajo apercibimiento de lanzamiento en la fecha prevista.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación, para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455 y 458 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y previa consignación de las rentas y cantidades debidas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La presente sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la ha dictado, estando celebrando en audiencia pública en mi presencia.—La letrada de la Administración de Justicia.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a los demandados, don Francisco Alejandro Barrionuevo Jaramillo y doña Manuela Garrido Sánchez, expido y firmo la presente.

En Torrejón de Ardoz, a 22 de enero de 2019.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/3.664/19)

